



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



RESOLUCIÓN No.012-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: Para resolver el escrito denominado “SE RENUNCIA DE MANERA CONDICIONADA A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO.- SE SOLICITA CALIFICACION DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “TOWN CENTER” COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, SIENDO UN PROYECTO YA EXISTENTE.- SEA EMITIDA LA RESOLUCION CON LA DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURISTICA DEL PROYECTO TOWN CENTER.- SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”, contenida en el Expediente No.01-LFT-2019, presentado por la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, como Apoderada Legal de la empresa mercantil denominada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **TOWN CENTER**.

CONSIDERANDO (1): Que fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, en su condición antes indicada, presento escrito “SE RENUNCIA DE MANERA CONDICIONADA A LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR LA LEY DE INCENTIVOS AL TURISMO.- SE SOLICITA CALIFICACION DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “TOWN CENTER” COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO, SIENDO UN PROYECTO YA EXISTENTE.- SEA EMITIDA LA RESOLUCION CON LA DECLARATORIA DE ELEGIBILIDAD TURISTICA DEL PROYECTO TOWN CENTER.- SE SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”, a favor de su representada **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **TOWN CENTER**, el cual opera en el Municipio de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía, teniendo la empresa **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.** su domicilio en Coxen Hole, Municipio de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 01-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha ocho (08) de enero del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1) Fotocopia de



Testimonio de Escritura Publica No.010 de Protocolización del Poder General Para Pleitos, otorgada por la Licenciada KENIA JACQUELINE LIMA PEREZ, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representación Legal de la Sociedad PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S. A. DE C. V., a favor de los Abogados OSCAR ALEJANDRO ALVAREZ DIAZ y YADIRA ALEJANDRA MARADIAGA RIVERA, autorizada por el Notario JAIME ANSELMO ALVAREZ GALO, en fecha cinco (5) de febrero del año dos Mil Dieciocho (2018) y debidamente cotejado con su origina. 2) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogado de Honduras No.16380 a nombre de la Abogada YADIRA ALEJANDRA MARADIAGA RIVERA, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 3) Fotocopia del RTN número 11019006018501, a favor de PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S. A. DE C. V. debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 4) Fotocopia del Contrato de Apertura de Crédito Garantizando con fianza solidaria firmado entre Banco Financiera Comercial Hondureña S.A. y PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S. A. DE C. V., de fecha treinta (30) de noviembre del año 2007, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 5) Nota dirigida al señor Mauricio Hamul de fecha diecinueve (19) de septiembre del año 2018, firmada por la Licenciada Sandra Giannini Primer Vicepresidente Banca Corporativa y Empresarial, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 6) Fotocopia de la Transcripción de la Resolución No.053-2017, de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil siete (2007), debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 7) Fotocopia de la Transcripción de la Resolución No.017-2017, de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, de fecha dos (2) de mayo 2017, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 8) Fotocopia de un ejemplar del Diario Oficial La Gaceta del diecinueve (19) de febrero de 2005, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 9) Fotocopia de un ejemplar del Diario Oficial La gaceta del uno (1) de marzo de





2005, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 10) Fotocopia de la Primera copia del Instrumento número quince (15) autorizado por el Notario Rene López Rodezno de Constitución de la Sociedad PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ISLAS DE LA BAHIA S. A. DE C. V., inscrita con el numero 36 Tomo 30 del Registro de Comerciantes Sociales de Islas de la Bahía de fecha veintitrés (23) de febrero del año 2005, debidamente autenticado en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2594147, autorizada por la Notario Público Ana Gabriela Aguilar Pineda, de fecha ocho de enero del dos mil diecinueve (2019). 11) Fotocopia no autenticado de Informe de antecedentes, impacto y justificación de Migración de Fomento al Turismo; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha siete (07) días del mes de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 003-2019, a favor del proyecto TOWN CENTER, Concluyendo: 1) De acuerdo a lo expuesto, en los numerales anteriores, se concluye que la Sociedad Mercantil PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA, S.A. DE C.V., cumple con lo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo 4 párrafo final del reglamento de dicha ley; 2) Town Center, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2, de dicha Ley es decir infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, en forma puntual en la categoría de Recintos Portuarios de Crucero.- **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar al TOWN CENTER, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (4): Que mediante auto de fecha ocho (08) de febrero del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha quince (15) de febrero del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 46, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 003-2019** Emitido



por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 07 de febrero de 2019; Emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **TOWN CENTER**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, presentado por la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**; De igual manera se recomendó que se tomara en cuenta la **RENUNCIA CONDICIONADA** presentada en el escrito de mérito; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas, se recomienda que la renuncia al régimen anterior contenido de Ley de Incentivos al Turismo (Reformada mediante Decreto 194-2002, contenido de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social), deba tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN); Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas; De igual manera se recomienda en dicho Dictamen Legal que la inscripción de oficio en el registro nacional de Turismo bajo, al momento de emitir la resolución respectiva, bajo su nominación **TOWN CENTER**.

CONSIDERANDO (6): Que a la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, mediante resolución No. **053-2007**, de fecha 23 de mayo del año 2007, le fueron otorgados los beneficios contemplados en la Ley de Incentivos al Turismo, en el Artículo 5 numerales 5 y 6, adicionados a dicho artículo mediante Decreto Numero 135-2006 de fecha 30 de noviembre del 2006, (En la actualidad la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.** quien desarrolla el Proyecto Turístico **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA**, denominado también **TOWN CENTER**, tiene vigente los beneficios otorgados en la Resolución No. **053-2007**. Para evitar el menoscabo de un derecho otorgado a la Sociedad Mercantil en mención, la renuncia al régimen anterior deberá tener efectos hasta el momento de ser otorgados los beneficios que brinda la Ley de Fomento al Turismo, mediante resolución administrativa emitida por la Secretaria de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO (7): El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de*





INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 2) INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:**
Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf, Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo, 3)...4)...5)...6)...;

CONSIDERANDO (8): El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto “**TOWN CENTER**” después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (9): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.



CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (11): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS**.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **TOWN CENTER**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual deberá ser inscrita a través de su nominación (**TOWN CENTER**).

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 46, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 003-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 07 de febrero de 2019; y Dictamen Legal **LFT-007-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 15 de febrero de 2019.





RESUELVE:



PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**TOWN CENTER**”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 2) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura conexa habilitadora de turismo**, de forma puntual en la categoría **RECINTOS PORTUARIOS DE CRUCERO (Negocios Internos / DAI)**.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, la cual desarrolla el proyecto **TOWN CENTER**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se solicite.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística** , a la sociedad mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto “**TOWN CENTER**”, ubicado en la comunidad de Coxen Hole, en el Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía , con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. “**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**”; **5)** Dentro de



estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **TOWN CENTER**. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de



servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.- La empresa Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“TOWN CENTER”**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: CUMPLIMIENTO DE OTROS ACUERDOS.- La empresa Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.**, está obligada a cumplir de manera puntual, con todos los acuerdos suscritos con

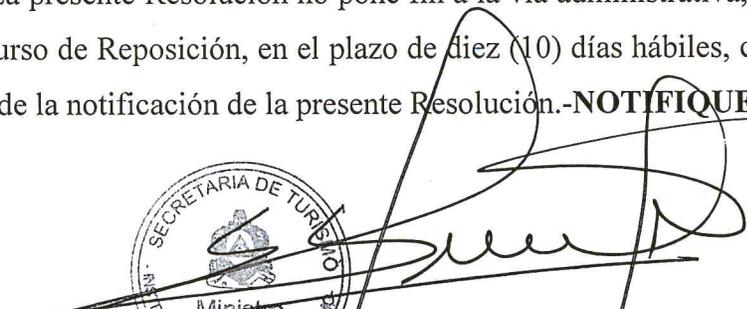


Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de contrato de cesión de usufructo vigente y cualquier otro tipo de relación contractual que se suscriba.

SEPTIMO: SANCIONES.- Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **PUERTO DE CRUCEROS Y MARINA DE LAS ISLAS DE LA BAHIA S.A. DE C.V.** quien desarrolla el proyecto "TOWN CENTER", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

OCTAVO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

NOVENO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo
y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA
Secretaria General

